

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025MH-DGA-AAANX-GER-RES-0362-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Ismael Martínez Álvarez**, cédula de identidad **2-0739-0012**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0115868-24 de fecha 23 de setiembre de 2024.

RESULTANDO

I.Que mediante resolución MH-DGA-AAANX-GER-RES-0237-2025 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Ismael Martínez Álvarez**, cédula de identidad **2-0739-0012**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0115868-24 de fecha 23 de setiembre de 2024, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡119.423,18** (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintitrés colones con dieciocho céntimos), desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$764.88
Tipo de cambio de € por UD \$	€521,31
Valor en Aduana determinado en colones	₡398.741,85
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡55.823,86
Total-impuesto Selectivo de Consumo	€0
Total - impuesto LEY 6946	€3.987,42
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡59.611,91
Total - impuestos a pagar en colones	₡119.423,18
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$229,08

II.Que el acto de inicio MH-DGA-AAANX-GER-RES-0237-2025 de fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 23 de octubre de 2025.



III.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor Ismael Martínez Álvarez, cédula de identidad 2-0739-0012, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0115868-24** de fecha 23 de setiembre de 2024.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que a través de **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0115868-24** de fecha 23 de setiembre de 2024, la Fuerza Pública decomisó al señor Ismael Martínez Álvarez, cédula de identidad 2-0739-0012, por no portar factura de compra en el país o documento de pago de impuestos de 79 unidades de ropa variada descritos en el **RESULTANDO I** de la presente resolución.

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 29571-2024.

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0078-2025 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Blusas para mujer distintos colores tallas y estilos. Algodón	Diferentes marcas	7	620630000000
2	Enaguas para mujeres distintos colores, tallas y estilos.algodon	Diferentes marcas	8	620452000000
3	Vestidos para dama distintos colores tallas y estilos, marca Hot Delicious origen Guatemala.	Hot Delicious	5	610444000000
4	Sandalias para mujer distintos colores, tallas y estilos. Marca Mobec	Mobec	5	640220000020
5	Zapatos de mujer , estilo escolar sin marca, color negro.	Diferentes marcas	2	640510000000
6	Unidades de short y pantalones de mujer	Diferentes marcas	6	610462000000

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

	diferentes marcas tallas y colores. Algodón.			
7	Unidad de camisa para hombre, punto, diferentes marca, talla, estilos y colores.	Diferentes marcas	5	610510000000
8	Medias para hombre de distintos colores, tallas y estilos. Polyester	Marca Cleve	14	611595000000
9	Boxer para hombre distintos colores, tallas y estilos. Nylon	TR&CO	10	610712000000
10	Calzones para mujer de distintas tallas, colores y estilos. Origen China	Clores	10	620892000000
11	Brassier de distintas tallas, colores y estilos. Polyester	Brenda	6	621210000090
12	Par de tennis unisex	Manlines	1	640219000000
TOTAL			79	

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 23/09/2024 siendo éste de ₡521,31.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 23/09/2024.

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$764,88 (setecientos sesenta y cuatro dólares con 88/100) considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡521,31 (quinientos veintiún colones con treinta y un céntimos) equivale a ₡398.741,85 (trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y un colones con 85/100).

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **₡119.423,18** (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintitrés colones con dieciocho céntimos), desglosado de la siguiente manera:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$764,88
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡521,31
Valor en Aduana determinado en colones	₡398.741,85
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡55.823,86
Total - impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡3.987,42
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡59.611,91
Total - impuestos a pagar en colones	₡119.423,18
Total - impuestos a pagar en dólares	\$229,08

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Ismael Martínez Álvarez**, cédula de identidad **2-0739-0012**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0078-2025**, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Ismael Martínez Álvarez, cédula de identidad 2-0739-0012**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡119.423,18** (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintitrés colones con dieciocho céntimos) que corresponde a la mercancía registrada con movimiento de inventario N° **29571-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:



Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor Ismael Martínez Álvarez, cédula de identidad 2-0739-0012, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0115868-24 de fecha 23 de setiembre de 2024, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 29571-2024. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡119.423,18 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veintitrés colones con dieciocho céntimos) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$784.88
Tipo de cambio de € por UD \$	€521,31
Valor en Aduana determinado en colones	₡398.741,85
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡55.823,86
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡3.987,42
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡59.611,91
Total - impuestos a pagar en colones	₡119.423,18
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$229,08

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Blusas para mujer distintos colores tallas y estilos. Algodón	Diferentes marcas	7	620630000000
2	Enaguas para mujeres distintos colores, tallas y estilos.algodon	Diferentes marcas	8	620452000000
3	Vestidos para dama distintos colores tallas y estilos, marca Hot Delicious origen Guatemala.	Hot Delicious	5	610444000000
4	Sandalias para mujer distintos colores, tallas y estilos. Marca Mobec	Mobec	5	640220000020
5	Zapatos de mujer , estilo escolar sin marca, color negro.	Diferentes marcas	2	640510000000
6	Unidades de short y pantalones de mujer diferentes marcas tallas y colores. Algodón.	Diferentes marcas	6	610462000000
7	Unidad de camisa para hombre, punto, diferentes marca, talla, estilos y colores.	Diferentes marcas	5	610510000000

MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

8	Medias para hombre de distintos colores, tallas y estilos. Polyester	Marca Cleve	14	611595000000
9	Boxer para hombre distintos colores, tallas y estilos. Nylon	TR&CO	10	610712000000
10	Calzones para mujer de distintas tallas, colores y estilos. Origen China	Clores	10	620892000000
11	Brassier de distintas tallas, colores y estilos. Polyester	Brenda	6	621210000090
12	Par de tennis unisex	Manlines	1	640219000000
TOTAL			79	

Tipo de cambio: Se consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 23/09/2024 siendo éste de ₡521,31.

Hecho generador: Se establece en el artículo 55 inciso c.2) de La Ley General de Aduanas que el hecho generador de la obligación tributaria aduanera para mercancía decomisada preventivamente es el día 23/09/2024.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Es de \$764,88 (setecientos sesenta y cuatro dólares con 88/100) considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡521,31 (quinientos veintiún colones con treinta y un céntimos) equivale a ₡398.741,85 (trescientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y un colones con 85/100).

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no



MH-PCF-EXP-2578-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0362-2025

arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 29571-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Ismael Martínez Álvarez**, cédula de identidad **2-0739-0012**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo